

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N° 2978 del 31 de mayo de 2021**  
**(Interno 069 de 2021)**

Convocante (s): HERNÁN DARÍO PÁEZ QUIROZ  
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bucaramanga, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:35 a.m., de conformidad con las Directivas 008 y 009 de marzo de 2020 y la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020 del Señor Procurador General de la Nación, los Memorandos 1 del 17 de marzo y 2 del 19 de marzo de 2020 del señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, procede la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en la modalidad **NO PRESENCIAL**, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo anunciado en el auto de fecha 22 de junio de 2021. Acto seguido, la Procuradora Judicial toma contacto a través de la plataforma Microsoft Teams con el abogado **DANIEL GERARDO GÓMEZ GUALDRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.640.768 y portador de la tarjeta profesional número 225.260 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocante, ya reconocido como tal en auto del 22 de junio de 2021 ([gomezdanielgerardo@gmail.com](mailto:gomezdanielgerardo@gmail.com)). **Constancia sobre inasistencia:** Se deja constancia de que antes de audiencia se presentó quien será la apoderada del Municipio de Bucaramanga, pero carece de poder para ello, razón por la cual, si bien asiste no será reconocida como apoderada, ni se le concederá el uso de la palabra por esa misma razón. Le fue explicado el trámite a seguir en caso de inasistencia. De igual manera, la Procuradora Judicial toma contacto a través de la plataforma Microsoft Teams con la abogada **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.449 y portadora de la tarjeta profesional número 46675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA, en su condición de Personero de Bucaramanga, quien, previo a esta audiencia, envió por correo electrónico los documentos requeridos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial. ([mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co](mailto:mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co); [info@personeriabucaramanga.gov.co](mailto:info@personeriabucaramanga.gov.co)). Así mismo, se le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en los términos de los documentos y memoriales allegados. Se deja constancia que mediante escrito 2021EE0105091 del 1° de julio de 2021, recibido en el correo institucional del Sustanciador del Despacho el 2 de agosto de 2021 a las 9:32 a.m., la Contraloría General de la República, atendiendo a la invitación que le fue extendida para que hiciera presencia en esta audiencia no presencial, para los efectos previstos en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020, por conducto del doctor JEHAN ALI CABRALES, en calidad de Contralora Delegada para el Sector Trabajo de la Contraloría General de la República, se pronunció al respecto de la siguiente manera: *"(...) Por otra parte, el señor Contralor General de la República, en aplicación del parágrafo 1° artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020, expidió la Resolución Organizacional 762 del 2 de junio de 2020 "Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 3

República", en la que se estableció en su artículo 26 las competencias asignadas a las Contralorías Delegadas Sectoriales para evaluar la pertinencia de asistir a dichas audiencias de conciliación, con base en el impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar. Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, no consideramos pertinente nuestra asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial programada en el citado Auto, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma". También se deja constancia de que la audiencia está siendo grabada y que el archivo de la grabación hace parte integral de esta acta. Acto seguido, el Procurador Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia en la modalidad no presencial e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **manifiesta:** Me ratifico en los hechos y las pretensiones que fueron presentadas con la solicitud de conciliación inicial y que fueron aclaradas luego en el escrito de solicitud de conciliación presentado posteriormente para subsanar los requerimientos de esta Procuraduría, las cuales finalmente se formularon de la siguiente manera: **"Primero.** Que se ordene a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA suscribir la respectiva acta de liquidación del contrato 078 de 2020 suscrito con el señor HERNAN PEREZ QUIROZ. **Segundo.** Que se ordene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE HACIENDA- TESORERIA y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al pago de los honorarios a mi mandante derivado del contrato de prestación de servicios suscrito con la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la vigencia 2020 en una cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00). La presente solicitud se estima en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) que es lo que se le adeuda al señor HERNAN PEREZ QUIROZ por concepto de honorarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020". **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "Los miembros del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Bucaramanga, en reunión sostenida el 12 de agosto de 2021, tal como consta en el acta No. 25 de 2021, resolvieron por unanimidad no conceder la autorización para conciliar sobre la petición del apoderado de los demandantes en razón a que, para la Personería de Bucaramanga, no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción del presupuesto de la Personería de Bucaramanga, es decir el 29 de Diciembre de 2020, ya se habían suscrito los contratos acorde con el presupuesto aprobado y éstos ya se habían ejecutado. Situación anterior, que impide materialmente y presupuestalmente cancelar los honorarios de los solicitantes, por lo cual hace necesario que sea el Municipio de Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, cancele estas obligaciones, por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingreso para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado, existiendo nexo causal entre el no giro de los recursos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga (suspensionsuspensiónpredial y pandemia) y el pago de los honorarios que adeuda la Personería de Bucaramanga a los convocantes, contrato que fueron ejecutados y existe una obligación con el contratista por los valores descritos en las certificaciones expedidas por la Jefe de la Oficina Financiera de la Personería de Bucaramanga. Previo a esta audiencia se envió a la Procuraduría 17 Administrativa, por correo electrónico, el Acta No. 25 del 12 de agosto de 2021 del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Bucaramanga contentiva de tres (3) páginas, la cual contiene la decisión anterior, y los demás documentos necesarios para esta audiencia no presencial". Se deja constancia que previo a esta diligencia se corrió traslado al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

apoderado de la parte convocante del acta No. 25 del 12 de agosto de 2021 del Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Bucaramanga, aportada por los(as) apoderados(as) de esas entidades para este asunto. **A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Se abstiene de pronunciarse sobre lo que hasta ahora se ha conocido. **La Procuradora Judicial**, en atención a la falta de ánimo conciliatorio y la ausencia de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA, **decide:** **1.-** Respecto de la entidad pública convocada que sí asistió, es decir, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. **2.-** Atendida la inasistencia de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA, le concede a ésta el término legal de tres días para que justifique su inasistencia a esta audiencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. **3.- De justificar su inasistencia y, por razones de celeridad, manifestar algún interés en conciliar**, se fijará nueva fecha y hora para la continuación de esta audiencia, caso en el cual no será necesaria la asistencia de la convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. **4.-** Una vez se agote el trámite del requisito de procedibilidad de la acción a precaver respecto de todos los convocados, en ese momento se ordenará la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente digital, sin que sea necesario la devolución a la parte convocante de los documentos aportados con la solicitud de conciliación, habida cuenta de que la misma fue radicada de manera virtual. Copia de la constancia se remitirá por correo electrónico a la parte convocada que hoy sí asiste, para que lleve el control de la reanudación del término de caducidad. Estas decisiones se notifican en estrados. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:52 a.m. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicita ser invitada a la siguiente audiencia, en caso de que sea convocada.

Autoriza virtualmente  
**DANIEL GERARDO GÓMEZ GUALDRÓN**  
 Apoderado de la parte convocante

Autoriza virtualmente  
**MARÍA HELENA BERBEO MEDINA**  
 Apoderada de la parte convocada PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



**DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ**  
 Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos

Autoriza virtualmente  
**NORBERTO SIERRA ARISMENDY**  
 Sustanciador Procuraduría 17 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 17 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento